



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

RESOLUCION No. 0114

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. XIMENA ALEXANDRA ROJAS GOMEZ
CEDULA DE CIUDANIA	No. 1085289239
RECURSO:	Reposición.
CARGO:	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora XIMENA ALEXANDRA ROJAS GOMEZ, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.





III - DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora XIMENA ALEXANDRA ROJAS GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1085289239 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, mediante Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, se indicó que el puntaje que había obtenido en el factor experiencia adicional y docencia fue de 0,00 y en capacitación de 20,00, no obstante, la recurrente considera que el puntaje asignado no es el correcto.

Respecto al factor Experiencia Adicional y Docencia, en el Acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013 indica que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, en dicho sentido, la recurrente manifiesta que hasta la fecha tiene la siguiente experiencia: i). Oscar Fernando Ruano Bolaños Jurisconsultores y Asociados SAS, desde el 5 de febrero de 2012, hasta el 28 de mayo de 2013; ii). Tribunal Administrativo de Nariño, del 13 de junio de 2013 al 23 de enero de 2014; iii). Gobernación de Nariño, desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2014 y, desde el 15 de enero al 16 de febrero de 2015 y; iv). Corporación Nariño Empresa y Futuro CONTACTAR, desde el 16 de febrero de 2015 hasta la actualidad. En este orden, manifiesta la recurrente que hasta la actualidad, el puntaje por experiencia adicional y docencia, aproximadamente es de 55,22, sin embargo, en caso de no tenerse en cuenta la experiencia después de 2013, fecha en la que se realizó la inscripción a la convocatoria, solicita se tenga en cuenta la aportada referente a Oscar Fernando Ruano Jurisconsultores y Asociados SAS y la referente al Tribunal Administrativo de Nariño, correspondiente a un puntaje de 17,65 puntos.

Ahora, en cuanto al factor de capacitación, menciona que si bien se otorgaría un puntaje máximo de setenta (70) puntos, ella a la fecha cuenta con las siguientes capacitaciones: i). Título de Abogada de la Universidad de Nariño, que le otorgaría un total de 30 puntos; ii). Diplomados en Conciliación en Derecho, en Formación para la Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y en Currículo por Competencias, los cuales le otorgarían un total de 20 puntos; iii). Cursos de capacitación en: Manejo de herramientas Microsoft Office 2010; Legislación Documental en el entorno laboral; Creatividad para la solución de conflictos laborales y, Actualización del Sistema de Seguridad Social en Colombia; cursos por los cuales considera la recurrente, se le debe asignar 20 puntos.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Por lo anterior, solicita se modifique el puntaje otorgado en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, en el factor experiencia adicional y docencia de 0,00 a 55,22 puntos o, se considere la experiencia obtenida hasta la inscripción en el concurso y por lo tanto, se modifique el puntaje otorgado de 0,00 a 17,65 puntos. Así mismo, solicita se modifique el puntaje otorgado en la Resolución precitada en el factor capacitación de 20,00 a 70,00 puntos o, se considere la capacitación obtenida hasta la inscripción en el concurso y por lo tanto, se modifique de 20,00 a 30,00 puntos.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de los puntajes para los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

La señora XIMENA ALEXANDRA ROJAS GOMEZ, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y, b). Tener un (1) año de experiencia relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor de experiencia adicional y docencia y, de 20,00 al factor capacitación.

1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y los concursantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)



b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por la recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que la aspirante anexó certificaciones laborales expedidas por las siguientes entidades: i). OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOS, quien certifica que la señora XIMENA ALEXANDRA ROJAS GOMEZ, laboró en su despacho como dependiente judicial desde el 5 de febrero de 2012 a 18 de mayo de 2013; y ii). Certificado emitido por el Magistrado



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA, donde certifica la función de Auxiliar Judicial Ad-Honorem desempeñada por la señora XIMENA ALEXANDRA ROJAS GOMEZ, a partir del 13 de junio a 10 de diciembre de 2013, esto es, en efecto se establece que la recurrente acreditó un total de experiencia adicional de nueve (9) meses y trece (13) días, que significa la asignación de un puntaje de quince punto siete (15,71) puntos y no de 55,22, tal como lo enuncia la recurrente en su escrito. Así las cosas, se establece que se cometió un yerro el cual se procederá a modificar parcialmente dentro de la decisión individual de la recurrente en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015.

2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5.2.1. (...)

c. Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional -	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

¹Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	
<u>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</u>				

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que efectivamente aparece registro de ello en la hoja de vida, es decir, se observa que no fue calificado uno (1) de los cursos de formación acreditados por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual cumple con el requisito exigido de contar con más de cuarenta horas (40 h.) cada uno, capacitación que evidentemente da lugar a otorgarle un





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

puntaje de cinco (5,00) puntos adicionales. En consecuencia de lo anterior, la Sala Administrativa Seccional Nariño, procederá a modificar la decisión individual de la señora XIMENA ALEXANDRA ROJAS GOMEZ, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015.

CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES.

La señora XIMENA ALEXANDRA ROJAS GOMEZ manifiesta en su escrito le sea tenida en cuenta la experiencia adicional que ha adquirido a la presente fecha, al igual que varios cursos de capacitación con fecha posterior al 13 de diciembre de 2013, tales como el diploma que le otorga el título de abogada, y los cursos de Manejo de herramientas Microsoft Office 2010 y Legislación Documental en el Entorno Laboral, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Al respecto cabe resaltar que en cumplimiento a dicho acto administrativo, mediante el cual esta Seccional convocó al concurso público de méritos para la conformación del registro de elegibles de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en concordancia con las directrices impartidas por la Sala Superior mediante Acuerdo PSAA13-10001, una vez culminadas las etapas de selección y clasificatoria del concurso, esta Sala Administrativa Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los diferentes cargos en concurso, entre ellos el de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

El artículo tercero del último de los actos administrativos en mención determinó:

"... (...)...Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL, CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES" procederá el recurso de reposición y el de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de apelación, los interesados podrán presentar los recursos por escrito dirigidos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en consideración a que los correspondientes a "PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PUNTAJE PSICOTÉCNICA", adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano...(...)"

Es así que en ejercicio de este derecho, noventa y siete concursantes presentaron recursos frente a la resolución 313 de 2015, de los cuales ocho corresponden a inconformidades relacionadas con el Registro Seccional de Elegibles del Cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, y uno de ellos es precisamente el presentado por el interesado, objeto de decisión.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

9

Ahora bien en lo que respecta a la forma y términos en que deberán resolverse los recursos interpuestos contra los actos administrativos, el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la disposición contenida en el artículo 87 et supra, determina que los actos administrativos quedarán en firme cuando:

“...(...)...

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. **Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.**
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo...(...)...”. (Negrillas fuera del texto original)

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que el Registro Seccional de elegibles conformado para el cargo de aspiración no se encuentra en firme toda vez que se tramitan las decisiones de los diferentes recursos interpuestos por los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del acuerdo 189 de 2013 en acatamiento a lo estatuido en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la oportunidad para solicitar la actualización de la inscripción de los interesados en el correspondiente registro de elegibles presupone la firmeza del respectivo acto administrativo y la presentación de la solicitud durante el término establecido en la norma para este efecto, siendo la primera condición sine qua non para que proceda a adoptar las decisiones sobre las peticiones que en este sentido se eleven.

Así las cosas, es claro que a esta Sala no le es posible entrar a resolver sobre la solicitud de reclasificación formulada por la señora XIMENA ALEXANDRA ROJAS GOMEZ, ya que no se cumplen las premisas normativas antes señaladas que permitan analizar la documentación presentada por la interesada.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publican el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados a la Señora **XIMENA ALEXANDRA ROJAS GÓMEZ**, identificada con C.C 1085289239 de Pasto, en los factores denominados experiencia adicional y docencia, y capacitación, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominados	904,98	457,47	160,50	15,71	25,00	0,00	658,68

ARTICULO 2°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la Señora **XIMENA ALEXANDRA ROJAS GÓMEZ**, en el factor de experiencia adicional y docencia y capacitación, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 3°.- RECHAZAR la solicitud de actualización de la hoja de vida y reclasificación solicitada por la señora **XIMENA ALEXANDRA ROJAS GÓMEZ**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 5°.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

